



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00560-00
DEMANDANTE: ALBERTO MORENO ARAQUE
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P- FONECA- FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora y vocera DEL FONECA sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho, respecto de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la petición formulada en el proceso por la parte actora a través de su apoderada judicial, donde solicita cumplimiento de sentencia, teniendo en cuenta, el fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 26 de julio del 2017 que modifico el numeral 1 y confirmo en todo lo demás la sentencia condenatoria de primera instancia de data 22 de septiembre del 2015 y en tal sentido, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR. El numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada en el sentido que se declare parcialmente la excepción de pago

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia”

Fallo Judicial que mediante providencia AL-365-2021, radicación 88716 de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), la a Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declarado desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada Electricaribe S.A. E.S.P.

Así las cosas, encuentra el despacho que, por medio de auto de fecha 15 de marzo del 2023, se vinculó a la Nación -Fiduciaria -Fiduprevisora S.A., Vocera Del Fondo Nacional De Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electricadora Del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA-, y se ordenó notificar de la existencia del presente proceso a la misma, junto con la notificación al Ministerio Publico Procuraduría Delegada En Lo Labora y la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, comunicaciones que se realizaron el 16 de febrero del 2023.

En virtud de lo anterior, el despacho ha de proferir auto de mejor proveer, con fundamento en el artículo 169 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar OFICIAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -FONECA-, para que se sirva remitir con destino a este proceso, información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena proferida en este asunto, para así tener claridad si se realizó el pago de la misma al demandante.

Para dar cumplimiento a esta orden, se concederá el termino de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA-, para que se sirva remitir con destino a este proceso información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena proferida en este asunto donde funge como demandante el señor ALBERTO MORENO ARAQUE identificado con cedula 3.704.186, para así tener claridad si se realizó el pago a la demandante, para lo cual se le concede un término de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1cec51572cd82848464eade6b998ad821b04ffb8fe699608c6a131cb01b994**

Documento generado en 22/01/2024 09:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**